

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2023, contenidas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, septiembre de 2023

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/783/2023	ASFI/814/2023	14 de julio de 2023. - Modificación al Reglamento para Operaciones Interbancarias.
ASFI/784/2023	ASFI/874/2023	2 de agosto de 2023. - Modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI/785/2023	ASFI/882/2023	4 de agosto de 2023. - Modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, al Reglamento para el Envío de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/786/2023	ASFI/894/2023	10 de agosto de 2023. - Modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/787/2023	ASFI/902/2023	11 de agosto de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/788/2023	ASFI/906/2023	14 de agosto de 2023.- Modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario.
ASFI/789/2023	ASFI/928/2023	21 de agosto de 2023.- Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Normativa Conexa.
ASFI/790/2023	ASFI/929/2023	21 de agosto de 2023.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/791/2023	ASFI/960/2023	31 de agosto de 2023.- Modificación al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/792/2023	ASFI/975/2023	5 de septiembre de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/793/2023	ASFI/998/2023	8 de septiembre de 2023.- Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, al Manual de Prospectos y al Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo.
ASFI/794/2023	ASFI/1058/2023	29 de septiembre de 2023.- Modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

CIRCULAR ASFI/783/2023, RESOLUCIÓN ASFI/814/2023 DE 14 DE JULIO DE 2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES INTERBANCARIAS

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF, que amplía a trece (13) el límite de renovaciones del plazo para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia (BCB) al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, en función a lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, modificado con Resolución de Directorio del BCB N° 092/2023 de 27 de junio de 2023.

CIRCULAR ASFI/784/2023, RESOLUCIÓN ASFI/874/2023 DE 2 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la RNSF, relativas a la eliminación de "Moody's Local Latin American" y la sustitución de "Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.", por "Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A.", entre las Entidades Calificadoras de Riesgo autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores que están habilitadas para prestar servicios de calificación de riesgos.

CIRCULAR ASFI/785/2023, RESOLUCIÓN ASFI/882/2023 DE 4 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la normativa contenida en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera

Se incorporó el Artículo 19° "Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo", que determina los lineamientos para que las EIF cuenten con políticas para la administración del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas (FOCREMI) y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud (FOCREA).

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se adicionó el Artículo 7° "Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo", que dispone la fecha para la implementación de lo establecido en el Artículo 19°, Sección 2 de las señaladas Directrices.

Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

En el Inciso d. del Artículo 7° "Registro de personas jurídicas nacionales", se cambió la longitud del campo nombre o razón social del obligado, de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) caracteres.

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Inciso t. del Artículo 2° "Características del reporte de operaciones", se modificó la denominación de "Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía", por "Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía y por el Fondo de Crédito", además se dividió su contenido en Numerales, uno referido a los Fondos de Garantía y otro en el cual se adicionaron criterios para el reporte de los Fondos de Crédito a la Central de Información Crediticia (CIC).

En el Inciso c. del Artículo 3° "Características de registro", se cambió la estructura del contenido y se incorporaron lineamientos para el registro de datos en el nuevo campo "CodUbicacionGeograficaUso"; adicionalmente, se insertaron los Subnumerales del i. al iii., en el Numeral 2, que establecen criterios para el envío de información relacionada con el uso de los recursos de la operación crediticia.

Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

En el Inciso e. del Artículo 3° "Garantía de depósito 'Warrant' – Bonos de Prenda 'W01'", se cambió la denominación de los campos "ctewr" y "ncewr", por "CodTipoEntidadWarrant" y "CorrelativoEntidadWarrant", respectivamente.

En el Inciso b. del Artículo 8° "Otras Garantías", se efectuaron precisiones en su contenido y se cambió la denominación del campo de "TSENT", por "Cod.Envío".

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 12, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 3: Régimen de Previsiones

En el Numeral 2) del Artículo 1° "Previsiones específicas", se efectuaron ajustes en el contenido, quedando el texto conforme lo siguiente: *"Las EIF al momento de constituir la previsión específica por los créditos que cuentan con la garantía de un: a) Fondo de Inversión Cerrado (...), b) Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso (...) y/o c) Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado); pueden excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a la garantía recibida"*.

Sección 7: Garantías

En el Numeral 11) del Artículo 3° "Garantías reales", se realizaron precisiones en el contenido, quedando el texto como se expone a continuación: *"Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado)"*.

Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se insertó el Artículo 7° "Fondos de Crédito de Apoyo", que dispone que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se insertó el Inciso i., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorporó, entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.

Reglamento para el Envío de Información

Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información mensual", se modificó el plazo de envío de los reportes con código M023 y M028, además en este último, se adicionó la obligación de enviar el detalle de ingresos y gastos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 2° "Plazo de envío de información semestral", se incorporó en el reporte con código SM14, la obligación de remitir el detalle de inversiones del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información anual", se adicionó, en los reportes con códigos A002, A004 y A034, la obligación de remitir la Memoria Anual, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y el informe de la Unidad de Auditoría Interna, respectivamente, correspondientes al Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud; asimismo, se incluyó la obligación de la entidad supervisada de remitir el "Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión" (código A038).

En el Artículo 8° "Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías", se insertó el Inciso i. que dispone el formato para su envío.

Se cambió la denominación y el contenido del Artículo 9°, estableciendo el detalle mínimo del informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos y los contenidos de los antes Artículos 9° y 10°, son reenumerados.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 14, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento, determinando el plazo del primer envío del reporte A038.

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Se efectuaron precisiones en la denominación de los reportes con códigos M023, M028, SM14, A002, A004 y A034, incluyendo al Fondo para Capital Semilla, al Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y al Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.

Se incorporó en la citada Matriz, el reporte con código MC024 "Información complementaria de la operación".

Se actualizó la Matriz de Información Periódica, considerando la incorporación del reporte A038.

Anexo 23: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial

Se cambió la denominación del Anexo 23 "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial", por "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía y Fondos de Crédito", efectuándose ajustes en su estructura e incorporando la obligación de remitir información de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

Se insertó el Anexo 24 "Planes y Proyecciones de Uso y Emisión de Garantías", que establece el formato para el envío de información del reporte A034.

Se incluyó el Anexo 25 "Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos", determinando su contenido y estructura.

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título III "Descripción y Dinámica"

Se efectuaron precisiones en la descripción de la subcuenta 883.96 "Garantías Otorgadas" y de la cuenta 989.00 "Cuentas de Orden Acreedoras".

CIRCULAR ASFI/786/2023, RESOLUCIÓN ASFI/894/2023 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenidos en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

Libro 5°: Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras

Título I: Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Sección 8: De la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de los Fondos de Inversión

Se incluyó en el primer párrafo del Artículo 1° "Transferencia, fusión, disolución y liquidación de los Fondos de Inversión", el acrónimo "LMV".

Se hizo mención en el primer párrafo del Artículo 2° "Transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria", a la "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero"; asimismo, se incorporó un párrafo relativo al incumplimiento por parte de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Se efectuaron precisiones de redacción en los Artículos 3° "Patrimonio autónomo" y 7° "Contenido" y se incorporó el uso del acrónimo "LMV".

Capítulo VII: Disposiciones Finales y Transitorias

Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias

Se incorporó el Artículo 6° "Modificaciones aprobadas mediante Resolución ASFI/894/2023", el cual establece el plazo para la adecuación de los Reglamentos Internos de los Fondos de Inversión Cerrados previamente autorizados.

CIRCULAR ASFI/787/2023, RESOLUCIÓN ASFI/902/2023 DE 11 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorporó el Inciso g., estableciendo la definición de "Sector Artesanal" y se reordenaron los incisos siguientes.

Sección 2: Operaciones de Crédito al Sector Productivo

En el Artículo 1° "Crédito al sector productivo", se adicionó el siguiente texto: *"Las operaciones de crédito destinadas a prestatarios deudores del sector artesanal forman parte del financiamiento al sector productivo"*.

Sección 6: Operaciones de Crédito al Sector Artesanal

Se insertó esta Sección, contemplando lo siguiente:

- i. El Artículo 1° "Sector artesanal", que establece las actividades económicas que comprenden el sector artesanal.
- ii. El Artículo 2° "Financiamiento al sector artesanal", el cual dispone que las actividades del sector artesanal, definidas en el precitado Artículo 1°, están consideradas en el financiamiento al sector productivo y alcanzadas por las tasas de interés aplicadas a este último sector.

Por la inclusión antes detallada, se renumeraron las siguientes Secciones.

Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 1: Consideraciones Generales y Definiciones

En el Numeral 7) del Artículo 3° "Definiciones", se incorporó el siguiente texto: *"Las operaciones de crédito destinadas a prestatarios deudores del sector artesanal forman parte del financiamiento al sector productivo"*.

CIRCULAR ASFI/788/2023, RESOLUCIÓN ASFI/906/2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático

En el Artículo 8° "Distribución de billetes", se efectuaron precisiones en cuanto a la distribución de billetes en los cajeros automáticos de tres (3) bandejas y se trasladaron y actualizaron los lineamientos relativos al reporte de información, al nuevo Artículo 15° "Obligación de informar".

Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorporaron las definiciones de "Anomalías" y "Careado de Billetes" como Incisos a. y d., respectivamente, renumerándose los demás Incisos; asimismo, se efectuaron precisiones en la definición de "Marbete".

Sección 2: Medidas de Seguridad

En el Inciso b. del Artículo 2° "Preparación y transporte", se efectuaron precisiones en cuanto a la preparación y disposición de los paquetes de billetes y de los cilindros que conforman la caja de monedas.

En el Artículo 4° "Control de depósitos en el BCB", se incorporaron términos referidos a "Anomalías".

Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 2° "Ámbito de aplicación", se eliminó el texto: "titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB".

Sección 2: Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

En el Artículo 1° "Canje de material monetario", se incorporó el siguiente texto: "(...) *independientemente de que los billetes se encuentren partidos en la parte de las firmas o números de serie, siempre y cuando estos elementos estén completos y formen parte de un mismo billete, (...).*

Asimismo, la Entidad Supervisada debe efectuar el canje de monedas de Boliviano de cualquier corte, sin límites, por el monto equivalente en monedas de mayor valor o billetes de Boliviano" y se efectuaron ajustes en la redacción.

En el Artículo 2° "Fraccionamiento de material monetario", se eliminó el siguiente texto: "(...) *de Boliviano por otros de menor valor o monedas (...)*".

En el Artículo 3° "Categorías y límites de fraccionamiento", se efectuaron cambios a los límites para el fraccionamiento de material monetario de las Categorías 1 y 2.

Sección 3: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° "Identificación del servicio de canje y fraccionamiento", se reemplazó el texto: "(...) *afiches que indiquen la obligatoriedad de ofrecer los servicios (...)*", por "(...) *materiales de difusión que informen sobre la obligatoriedad (...)*".

CIRCULAR ASFI/789/2023, RESOLUCIÓN ASFI/928/2023 DE 21 DE AGOSTO DE 2023

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y
NORMATIVA CONEXA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Normativa Conexa, contenidos en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

Libro 1°: Registro del Mercado de Valores

Título 1°: Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se modificó el concepto de "Revisor Externo", incorporando a la Iniciativa de Bonos Climáticos (CBI - Climate Bonds Initiative) como empresa certificadora.

Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 4: Del Registro de Emisiones de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles

Se realizaron precisiones en el Artículo 9° "Pérdida de condición, suspensión y cancelación de la Oferta Pública de Bonos Verdes, Sociales o Sostenibles", referentes a la pérdida de condición de emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

Capítulo V: Del Registro de Empresas de Auditoría Externa

Sección 3: Autorización e Inscripción de Empresas de Revisión Externa

Se modificó el Inciso a., Artículo 2° "Requisitos generales y específicos", en cuanto a los requisitos generales y específicos que se deben presentar a ASFI, para la autorización e inscripción de Empresas de Revisión Externa en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

Se cambió la denominación del Artículo 8° "Pérdida de certificación", por "Pérdida de Condición como Empresa de Revisión Externa" y se ajustó la redacción, incorporando a la Iniciativa de Bonos Climáticos (CBI - Climate Bonds Initiative).

Libro 7°: Entidades Calificadoras de Riesgo, Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa

Título II: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 6: Trabajo de Revisión Externa

Se modificó el Inciso b., Artículo 1° "Habilitación", en cuanto a los requisitos generales y específicos que se deben presentar a ASFI, para la autorización e inscripción de Empresas de Revisión Externa en el RMV.

Título III: Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se modificó el concepto de "Revisor Externo", incorporando a la Iniciativa de Bonos Climáticos (CBI - Climate Bonds Initiative) como empresa certificadora.

Sección 2: De las Metodologías y el Proceso de Revisión Externa

En el Artículo 3° "Tipos de revisiones", se ajustó la redacción del Inciso b. "Certificación", quedando de la siguiente manera: *"Documento que certifica la condición de un bono respecto a un estándar, verde, social y/o sostenible, reconocido por la Iniciativa de Bonos Climáticos (CBI -Climate Bonds Initiative) u otro similar"*.

Se realizaron precisiones en el Artículo 4° "Contenido del informe de revisión externa" y se modificó el contenido del Inciso g., referidos a las conclusiones o resultado final de la revisión externa, que determine la opinión en cuanto al cumplimiento de los principios.

Sección 3: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° "Prohibiciones", se modificó el Inciso a., incorporando una salvedad en el caso de que al momento de realizar la revisión posterior, sólo una empresa revisora esté inscrita en el RMV.

CIRCULAR ASFI/790/2023, RESOLUCIÓN ASFI/929/2023 DE 21 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la RNSF, relativas a la compatibilización de la normativa en cuanto a la ampliación del plazo para realizar aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, así como la adecuación de los lineamientos aplicables al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, en conformidad a lo estipulado en la Resolución de Directorio del BCB N° 104/2023 de 19 de julio de 2023.

CIRCULAR ASFI/791/2023, RESOLUCIÓN ASFI/960/2023 DE 31 DE AGOSTO DE 2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobó la modificación al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

Libro 5°: Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras

Título I: Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo VII: Disposiciones Finales y Transitorias

Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias

Se modificó el Artículo 6° "Modificaciones aprobadas mediante Resolución ASFI/894/2023", determinando un nuevo plazo para la adecuación de los Reglamentos Internos de los Fondos de Inversión Cerrados autorizados con anterioridad a la emisión de la Resolución ASFI/894/2023.

CIRCULAR ASFI/792/2023, RESOLUCIÓN ASFI/975/2023 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

Libro 5°: Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras

Título I: Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1: Disposiciones Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorporó el Inciso m., que contiene el concepto de "Instrumentos Electrónicos de Pago" y se renumeraron los Incisos posteriores.

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Sección 6: De las Cuotas de Participación

Se modificó la denominación del Artículo 1° "Aportes de Participantes", por "Cuotas de Participación"; asimismo, se realizaron precisiones en su redacción.

Se cambió la denominación del Artículo 4° "Comprobantes de Compra de Cuotas", por "Comprobantes de compra y rescate de Cuotas de Participación"; asimismo, se realizaron ajustes en su contenido, incorporando lineamientos relativos a la compra o rescate de Cuotas de Participación, a través de Instrumentos Electrónicos de Pago.

Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión

Sección 1: De los Fondos de Inversión Abiertos

Se modificó el Artículo 2° "Procedimiento operativo de tramitación", realizando precisiones en su redacción.

Sección 2: De los Fondos de Inversión Cerrados

En el Artículo 2° "Procedimiento operativo de tramitación", se realizaron ajustes en su contenido.

Se efectuaron precisiones en la redacción del Artículo 3° "Autorización de funcionamiento y la oferta pública de las Cuotas".

En el Artículo 11° "Límites", se incorporó un párrafo, con el siguiente texto: *"Para inversiones en valores sin Oferta Pública, emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito, inscritas en el RMV de ASFI, el plazo no debe ser superior a mil ochenta (1.080) días"*.

Capítulo VII: Disposiciones Finales y Transitorias

Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias

Se incorporó el Artículo 7° "Modificaciones aprobadas mediante Resolución ASFI/975/2023", disponiendo un plazo para que los Fondos de Inversión Cerrados que tienen por objeto financiar a Instituciones Financieras de Desarrollo y/o Cooperativas de Ahorro y Crédito, adecúen sus Reglamentos Internos para la autorización respectiva por parte de ASFI.

CIRCULAR ASFI/793/2023, RESOLUCIÓN ASFI/998/2023 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES, AL MANUAL DE PROSPECTOS Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, al Manual de Prospectos; asimismo, se aprobaron las modificaciones al Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenidos en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

Libro 1°: Registro del Mercado de Valores

Título I: Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 6° "Presentación y actualización de la información", se precisó que la información presentada no debe tener una antigüedad superior a noventa (90) días calendario.

Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda

Anexo 1: Requisitos para la Emisión de Bonos

En el Inciso f., se precisó que la información financiera no debe tener una antigüedad superior a los noventa (90) días calendario.

Libro 2°: Valores de Oferta Pública

Título II: Manual de Prospectos

Capítulo I: Manual del Prospecto para Emisiones

Anexo 1: Manual de Prospectos para Emisiones

Sección 2: Contenido del Prospecto

Sección 6: Estados Financieros

Se efectuaron modificaciones en el Inciso I., referentes a que los Estados Financieros presentados en el Prospecto de Emisión, no deben tener una antigüedad superior a los noventa (90) días calendario a la fecha de autorización e inscripción del Programa y/o emisión de Valores en el Registro del Mercado de Valores.

Libro 7°: Entidades Calificadoras de Riesgo, Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa

Título I: Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1: Objeto y Definiciones

En el Artículo 1° "Objeto", se eliminó la mención a la abrogada Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y se hicieron precisiones en su contenido.

En el Artículo 2° "Definiciones", se realizaron ajustes de redacción en las definiciones.

En el Artículo 6° "Obligatoriedad de calificación", se homogenizó la redacción y términos con otros Reglamentos de la RNMV.

Sección 2: De las Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en Bolivia

Se modificó la denominación de la Sección, por "De las Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia". Asimismo, se realizaron precisiones de redacción en los Artículos 1° "Calificadoras constituidas en Bolivia", 2° "Difusión de calificaciones" y 3° "Capital social mínimo".

Sección 3: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en Bolivia

Se modificó la denominación de la Sección, por "De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia".

Se realizaron ajustes en la redacción del Artículo 1° "Requisitos para la constitución", efectuando precisiones y complementaciones en cuanto a los requisitos para la constitución de una Entidad Calificadora de Riesgo.

En los Artículos 3° "Publicación", 4° "Objeciones de terceros" y 5° "Evaluación", se suprimió el término "futuros".

En el Artículo 7° "Causales para el rechazo", se realizaron ajustes en la redacción, homogenizando con otros Reglamentos de la RNMV.

En el Artículo 10° "Autorización e Inscripción", se efectuaron precisiones referentes a la documentación a presentar para la Autorización e Inscripción de las Entidades Calificadoras de Riesgo.

En el Artículo 12° "Evaluación para la Autorización e Inscripción", se modificó el plazo para que los representantes de los accionistas de la Entidad Calificadora de Riesgo subsanen las observaciones en la documentación técnica y legal presentada para la Autorización e Inscripción.

Se incorporó el Artículo 13° "Inspección in situ", con un nuevo contenido, por lo que, se reenumeraron los Artículos posteriores.

Se eliminaron los Incisos a., b. y c. del Artículo 15° "Resolución de Autorización e Inscripción", quedando la siguiente redacción: *"Si las observaciones fueran subsanadas o no existieran observaciones, ASFI emitirá la Resolución de Autorización para el funcionamiento e inscripción en el RMV de la Entidad Calificadora de Riesgo, estableciendo en la citada resolución que ésta podrá iniciar sus actividades una vez que sea notificada con la misma, además de los tipos de emisores a quienes podrá presentar sus servicios."*

En caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o de idoneidad, capacidad y experiencia requeridos a los solicitantes, ASFI podrá rechazar la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV".

Sección 4: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Entidades Calificadoras de Riesgo Constituidas en el Extranjero

Se realizaron precisiones en el Artículo 2° "Requisitos de funcionamiento", especificando el porcentaje de los miembros del Comité de Calificación que deben radicar en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, se incorporaron dos (2) Incisos que contienen lineamientos referentes a la Declaración Jurada de los miembros del Comité de Calificación y sobre los documentos constitutivos y de representación legal de la Entidad Calificadora de Riesgo constituida en el extranjero, entre otros.

Sección 5: Del Comité de Calificación

Se modificó el Artículo 1° "Función del Comité de Calificación", especificando la cantidad mínima de miembros que debe tener el Comité de Calificación, así como el porcentaje de los miembros del citado Comité que tienen que radicar en el Estado Plurinacional de Bolivia, precisando además sobre la responsabilidad que éstos asumen respecto a las opiniones o calificaciones efectuadas.

En el Artículo 2° "Actas del Comité de Calificación", se realizaron ajustes en la redacción relativos a la constancia de las deliberaciones del Comité de Calificación.

En el Artículo 3° "Idoneidad del Comité de Calificación", se efectuaron precisiones en la redacción, especificando sobre el cumplimiento de las acreditaciones previstas para los miembros del citado Comité.

Se cambió el Artículo 4° "Modificaciones a la metodología de calificación", precisando sobre la evaluación y otorgación de la No Objeción por parte de ASFI, a las modificaciones a la metodología de calificación.

Sección 6: De las Metodologías y el Proceso de Calificación

En el Artículo 5° "Periodicidad de calificaciones", se modificó el periodo de vigencia de la información financiera considerada para las revisiones; asimismo, se insertó el tercer párrafo, con el siguiente texto: *"Para dicho efecto, es obligación de todas las personas jurídicas inscritas en el RMV de ASFI, sujetas a un contrato de calificación, proveer de toda la información necesaria solicitada por las Entidades Calificadoras de Riesgo dentro de los plazos y términos pactados"*.

Se modificó el Artículo 9° "Publicación de calificación para programas y emisiones de valores", quedando el siguiente texto: *"La calificación de riesgo de Valores a emitirse se publicará, por lo menos, una vez en un periódico de circulación nacional dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de la notificación a la Entidad Calificadora de Riesgo.*

(...).

La información financiera expuesta en el informe de calificación de riesgo publicada para nuevas emisiones, no debe tener una antigüedad mayor a noventa (90) días calendario a la fecha de la Resolución o carta de Autorización emitida por ASFI, autorizando la oferta pública e inscripción de la emisión en el RMV".

Sección 16: Disposiciones Finales

Se modificó el nombre de la Sección, por "Otras Disposiciones".

Sección 17: Disposición Transitoria

Se incorporó una nueva Sección con un Artículo Único, que estipula un plazo para que las Entidades Calificadoras de Riesgo adecúen sus políticas, procedimientos y operativa, a las modificaciones antes mencionadas, así como la conformación del Comité de Calificación.

CIRCULAR ASFI/794/2023, RESOLUCIÓN ASFI/1058/2023 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA** **DE CRÉDITOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, con el propósito de cambiar el plazo para que las EIF, repongan la previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional a la morosidad.